



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

R.G. DOC N° 03341964

R.G. Exp. N° 01997319

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 30 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 25 MAR. 2025

VISTO: El INFORME TÉCNICO N° 00036-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 17 de marzo del 2025, la Solicitud de fecha 07 de marzo del 2025, registrado con Exp. N° 01997319, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N°00036-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 17 de marzo del 2025**, el Responsable (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Abog. Cesar Antonio Dextre Padilla, remite a la oficina de Administración de la DRAA, el análisis correspondiente en relación a la solicitud de fecha 07 de marzo de 2025, presentada por la servidora nombrada de esta entidad Sra. María Cristina Gonzalez Cotillo, identificada con DNI N° 07564336, mediante el cual se recomienda se declare **PROCEDENTE** la solicitud citada precedentemente sobre pago de subsidios por fallecimiento;

Que, mediante **solicitud de fecha 07 de marzo del 2025**, registrado con Exp. N° 01997319, presentado por la servidora nombrada de esta entidad, Sra. María Cristina Gonzalez Cotillo, identificada con DNI N° 07564336, mediante el cual solicita el pago de subsidios por fallecimiento, por el deceso de su señora madre quien en vida fue Doña Eugenia Angélica Cotillo de Gonzales, identificada con DNI N° 31633435, adjuntando la documentación pertinente;

Que, se advierte que, la Sra. María Cristina Gonzalez Cotillo, identificada con DNI N° 07564336, es trabajadora nombrada de esta institución bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el vínculo entre la recurrente y su finada madre Doña Eugenia Angélica Cotillo de Gonzales, identificada con DNI N° 31633435, se encuentra debidamente acreditado, con la Partida de Nacimiento N° 1404, expedida por el Registro Civil de Nacimientos del Concejo Provincial de Huaraz;

Que, se advierte que, Doña Eugenia Angélica Cotillo de Gonzales, identificada con DNI N° 31633435, falleció el 29 de diciembre del 2024, en el establecimiento de Salud Hospital II de Huaraz, conforme se evidencia en el Acta de Defunción adjuntada a la solicitud presentada con fecha 07 de marzo de 2025;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia, cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, el principio de legalidad. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 30 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla "debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido". A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, según lo dispuesto por el artículo 142° inciso j); del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se establece que los Programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, entre ellos están de otorgar "Subsidios por Fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo";

Que, como lo establece de forma expresa el Artículo 14° del cuerpo normativo antes acotado, el "subsidio por fallecimiento del servidor es de tres remuneraciones Totales y por el fallecimiento de familiar directo del servidor es de dos remuneraciones Totales. Y el Subsidio por gastos de sepelio es de dos Remuneraciones Totales¹;

Que, del articulado antes glosado, con fecha 01 de Enero del 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, publicó en el diario Oficial el Peruano, el **Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la cual dictó disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;** y el artículo 4° Ingresos por condiciones especiales; numeral 4.6 dispone: **Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un **monto único de S/ 1,500.00 soles**. Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. Y el numeral 4.7 expresa: **Subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 soles. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder". **Por consiguiente, es de aplicación al presente caso el dispositivo legal antes citado numeral 4.6, máxime, si se tiene presente que la solicitante tiene la calidad de servidora nombrada dentro del Régimen Laboral normado por el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;**

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutorio que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de**

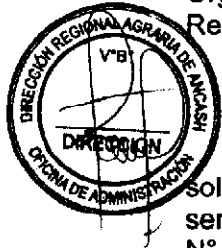
¹ De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 30 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR. Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de fecha 07 de marzo del 2025, registrado con Exp. N° 01997319, presentado por la servidora nombrada de esta entidad la Sra. María Cristina Gonzalez Cotillo, identificada con DNI N° 07564336, sobre el pago de subsidios por fallecimiento, por el deceso de su señora madre Doña Eugenia Angélica Cotillo de Gonzales.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RECONOCER** el pago de subsidios por Luto, a favor de la servidora nombrada de esta entidad la Sra. **María Cristina Gonzalez Cotillo**, identificada con DNI N° 07564336, debiendo corresponder el pago por Subsidio por fallecimiento el monto de S/. 1,500.00 soles, (conforme al Artículo 4° numerales 4.6 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF);

ARTÍCULO TERCERO: El pago a efectuarse debe ceñirse expresamente con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso 4.2 de la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, concordante con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las instancias que correspondan, como al solicitante, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN